



Mi Universidad

Súper nota

Nombre del Alumno: Marcia Guadalupe gordillo Santiago

Nombre del tema: bioética en la práctica de la enfermería

Parcial: 4

Nombre de la Materia: bioética

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth culebro gomez

Nombre de la Licenciatura: Licenciatura en enfermería

Segundo cuatrimestre

IA BIOETICA EN LA PRACTICA DE LA ENFERMERIA

4.3 RESPONSABILIDAD LEGAL EN LA ENFERMERIA

Según el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, conocida popularmente como Ley de Profesiones, (la cual es la base de la cédula emitida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Salud Pública y que también resulta aplicable no solo en la Cd. De México sino a nivel Federal, debido a que su artículo 7 señala que:

"Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista, por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo"

El deber o un acto o hecho por ejercicio profesional el realizado por las personas que cuentan con título y cédula, así el realizado por aquellas personas que se designan para ejercer tales.

El ejercicio profesional de enfermería implica el cargo de asumir en cualquier que cualquier situación en la comunidad jurídica.



LA BIOETICA EN LA PRACTICA DE LA ENFERMERIA

4.4 DELITOS DE LESIONES

Los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana, por lo que queda bajo su responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física

Sin embargo, a pesar de estas máximas, se ha observado que el actuar de los profesionales de la salud no siempre se apega a las normas establecidas. La actuación inadecuada o incorrecta por parte de éstos, capaz de provocar un daño a un paciente, se conoce como mala práctica médica.



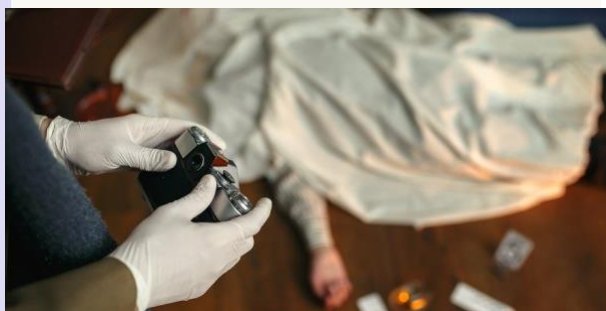
la bioética en la práctica de la enfermería

Los homicidios intencionales cometidos por los trabajadores sanitarios durante el desempeño de sus tareas son eventos muy poco frecuentes. Sus efectos nocivos no se limitan a las víctimas y sus familias, sino que resulta dañada la confiabilidad del sistema sanitario en su conjunto

4.5 Delito de homicidio

El supuesto más penado es el realizar una operación quirúrgica que ponga en peligro la vida, cause la pérdida de un miembro u órgano o afecte la integridad de una función vital

Entre los supuestos que más se contemplan en la legislación penal de los Estados están: ¶ La sustitución de medicamentos; ¶ El abandono injustificado del paciente y/o su tratamiento; ¶ Negar la asistencia médica en caso de urgencia; ¶ Realizar operación quirúrgica innecesaria; ¶ La realización de operación quirúrgica sin autorización del paciente o de quienes tengan que otorgarla, y ¶ La simulación de intervención quirúrgica.



la bioética en la practica de la enfermería

A través de esta iniciativa se propone incorporar a la Ley General de Salud como parte de los delitos en materia de salud a la negligencia médica



4.5 delito de homicidio

define como los actos u omisiones que cometa el médico, técnico o auxiliar de la atención médica por diversos supuestos como:

- Ignorancia
- La propia negligencia
- Impericia
- Imprudencia
- Mala organización.

HOMICIDIO

DEFINICION.-

El Art. 302 del Código Penal Federal lo define de la siguiente manera:

Comete el delito del homicidio: el que priva de la vida o otro.

El diccionario de la Real Academia, define al homicidio como " Muerte causada a una persona por otra por lo común ejecutada ilegítimamente y con violencia. "

la bioética en la practica de la enfermería

4.6 Delito de violencia obstétrica

el código penal de Chiapas se establece:

Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.

Con independencia de las lesiones causadas, al responsable del delito de violencia obstétrica, se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa, así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual al de la pena privativa de libertad impuesta, y el pago de la reparación integral del daño.

Artículo 183 Quáter.- Se equipará a la violencia obstétrica y se sancionará con las mismas penas a quien:

1. Omite la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas.
2. Obstaculice el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer
3. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer
4. Practique una cesárea, existiendo condiciones para el parto natural.



violencia obstétrica psicológica

El trato deshumanizado, grosero, discriminatorio, humillante, cuando la mujer va a pedir asesoramiento o requiere atención o en el transcurso de una práctica obstétrica. Tipificar el delito de violencia obstétrica no garantiza que se dejen de realizar dichas prácticas, como se ha demostrado en los diversos Estados de la república en el que se implementó como delito la violencia obstétrica imponiendo sanciones privativas de libertad y pecuniarias, sin tener resultados significativos.

artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (—Convención de Belém do Pará)), se entiende como violencia contra la mujer: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"

LA BIOÉTICA EN LA PRACTICA EN LA ENFERMERIA

4.7 DELITOS CONTRA LA REPRODUCCIÓN SEXUAL

EN EL MUNDO TODAS LAS PEESONAS TIENEN EL DERECHO A REPRODUSIRSE y ESTE DERECHO FORMA PARTE DE SU FACULTAD DE TOMAR DECISIONES VITALES y ORGANIZARSE FAMILIARMENTE. ANTE ESTE DERECHO, CORRESPONDE AL ESTADO DESEMPEÑAR UN PAPEL PASIVO QUE CONSISTE EN ABSTENERSE DE IMPONER LÍMITES O INTERFERIR, ELIMINAR O CONTROLAR ESTE TIPO DE DECISIONES, SALVO CIRCUNSTANCIAS EXTREMAS.

LA LEY GENERAL DE SALUD, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67, SE REFIERE A LA ESTERILIZACIÓN BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: —QUIENES PRACTIQUEN ESTERILIZACIÓN SIN LA VOLUNTAD DEL PACIENTE O EJERZAN PRESIÓN PARA QUE ÉSTA LA ADMITA, SERÁN SANCIONADOS POR LA PROPIA LEY, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRA”

LA ESTERILIZACIÓN SE JUSTIFICA CUANDO QUIEN LA PRACTICA CUENTA CON EL CONSENTIMIENTO DEL MAYOR DE 18 AÑOS



No respetar la libertad reproductiva

ES VIOLENCIA DE GÉNERO

Decidamos sobre nuestros cuerpos



EL ARTÍCULO 151 DEL MISMO CÓDIGOS SANCIONÓ A QUIENES IMPLANTARAN EN UNA MUJER UN ÓVULO AJENO O CON ESPERMA DE DONANTE NO AUTORIZADO. ESTOS TIPOS PENALES HAN SIDO PERFECCIONADOS TÉCNICAMENTE EN POSTERIORES REFORMAS, PARA DIFERENCIAR LOS CASOS DE MENORES DE EDAD O DE MAYORES PERO INCAPACES DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O SI LAS TÉCNICAS SE LLEVARON A CABO CON VIOLENCIA O QUE DE ELLAS RESULTE UN EMBARAZ

la bioética en la practica de la enfermería

4.8 DELITO DE TRÁFICO DE ÓRGANOS



¿EN QUE CONSISTE EL TRAFICO DE ORGANOS?



CONSISTE EN LA EXTRACCIÓN, VENTA Y COMPRA CLANDESTINA DE PARTES DEL CUERPO HUMANO, ENTENDIÉNDOSE POR ÓRGANO A LA "ENTIDAD MORFOLÓGICA COMPUESTA POR LA AGRUPACIÓN DE TEJIDOS DIFERENTES QUE CONCURREN AL DESEMPEÑO DEL MISMO TRABAJO FISIOLÓGICO".

PARA REALIZAR UN TRASPLANTE DE ORGANOS DE MANERA LEGAL ES CUANDO EL ORGANNO ESTA SALUDABLE, ENTONCES SE NECESITA SABER SI REALMENTE LA PERSONA DE DONDE SE EXTRAJO EL ÓRGANO NO PADECIÓ ENFERMEDADES CRÓNICAS O NO MURIÓ EN CONDICIONES VIOLENTAS, YA QUE EN ESTA MEDIDA SE SABRÁ SI EL QUE RECIBIRÁ EL ÓRGANO NO LO RECHAZA O ACEPTA

EL DELITO DE TRÁFICO DE ÓRGANOS LO ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 461 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

VALE POR
COMPRA DE \$3000
PARA COSAS RICAS
TUS FAVORITAS

SE IMPONDRÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL EQUIVALENTE A CIENTO CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE: I. AL QUE ILÍCITAMENTE OBTENGA, CONSERVE, UTILICE, PREPARE O SUMINISTRE ORGANOS, TEJIDOS Y SUS COMPONENTES, CADÁVERES O FETOS DE SERES HUMANOS, Y II. AL QUE COMERCIE CON ORGANOS, TEJIDOS, INCLUYENDO LA SANGRE Y SUS COMPONENTES, CADÁVERES, FETOS O RESTOS DE SERES HUMANOS. SI INTERVINIEREN PROFESIONISTAS, TÉCNICOS O AUXILIARES DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD, SE LES APLICARÁ ADEMÁS SUSPENSIÓN DE UNO A TRES AÑOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL Y HASTA CINCO AÑOS MÁS EN CASO DE REINCIDENCIA

LA BIOÉTICA EN LA PRACTICA DE LA ENFERMERÍA

4.9 DELITOS DE NARCOTRÁFICO

En relación con los delitos contra la salud en materia de narcóticos, las reformas han sido constantes para estar en posibilidad de enfrentar al crimen organizado.



El comercio ilícito de sustancias psicotrópicas y/o narcóticos es la principal expresión de la delincuencia organizada, además de que de su comisión se originan otros delitos como el acopio y tráfico de armas, lavado de dinero, tráfico de indocumentados, extorsión y secuestro, entre otros.

La lucha contra el tráfico de drogas (delitos previstos en los artículos 193 al 199 del Código Penal Federal), ha sido una labor ardua y difícil, sin embargo, en un combate sin cuartel ni fronteras, se ha logrado no sólo la desarticulación de diversas organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de drogas, sino también se ha obtenido la aprehensión y consignación de sus dirigentes y principales miembros, todo ello en un esfuerzo para contribuir a la seguridad nacional.



la bioética en la práctica en la enfermería

4.10 Delito de discriminación

la discriminación —como un fenómeno de intolerancia a lo que es diferente— es considerada como una práctica que fomenta la desigualdad.

De acuerdo con el artículo 10. constitucional —queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos u libertades de las personas.‖

Se impondrán de seis meses a tres años de prisión o de 30 a 150 días de trabajo a favor de la comunidad y multa de hasta cien días de salario, al que por razones de origen étnico, edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, nacionalidad, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier otra causa que implique discriminación, atentando contra la dignidad humana, limite, anule o genere un menoscabo a los derechos, libertades y seguridad de la persona.

DELITOS DE OUDIO



La discriminación es uno de los peores males que lacera a la sociedad. El trato desfavorable o desprecio en contra de las personas o grupos sociales no solamente afecta los derechos humanos más fundamentales, sino también limitan la posibilidad de acceder a una vida digna.

Glosario sobre racismo

VITA
activa

RACISMO

Es un sentimiento exacerbado del sentido de superioridad debido al color de la piel de un grupo étnico en particular





LA BIOETICA EN LA PRACTICA DE LA ENFERMERIA

4.11 DELITOS QUE PUEDEN COMETER LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El médico tiene una responsabilidad, primero ante su propia conciencia, esto es, su responsabilidad moral, pues es la conciencia la instancia ante la cual tiene que rendirle cuentas de sus acciones

tambien existen 2 tipos de culpa el doloso y el culposo

El individuo sabe cuándo ha actuado bien o cuándo ha hecho algo malo

La responsabilidad social del médico es lo que la sociedad, su comunidad, espera como respuesta a sus actuaciones.

LA LEGISLACIÓN MEXICANA, EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESPECIFICA, PARA EFECTOS DE RESPONSABILIDAD, A QUÉ PERSONAS CONSIDERA COMO SERVIDORES PÚBLICOS:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial federal y del Poder Judicial de la Cd. de México, a los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en la Cd. De México...

De este modo, podemos establecer que todos los profesionales, técnicos o auxiliares de la salud que laboran en instituciones que proporcionan servicios de atención médica de los sectores público y de seguridad social, en virtud de manejar o aplicar recursos económicos federales, son considerados como servidores públicos, y por ende son sujetos del derecho administrativo; asimismo, quienes manejen o apliquen recursos económicos locales, específicamente en la Cd. De México, tienen el carácter de servidores públicos



TIPOS DE DELITO

- **DELITO CULPOSO:** ES AQUELLA CONDUCTA ILÍCITA Y DELICTIVA EN LA QUE SE OCASIONA DAÑO A OTRA U OTRAS PERSONAS, PERO EN LA QUE NO HUBO LA INTENCIÓN DE DAÑAR (PUEDE DEBERSE A NEGLIGENCIA, IGNORANCIA O IMPERICIA).
- **DELITO DOLOSO:** EN ESTE CASO LA CONDUCTA ILÍCITA Y DELICTIVA TUVO INTENCIONALIDAD. ESTO ES QUE EL DAÑO SE OCASIONO DE MANERA CONCIENTE Y VOLUNTARIA.

